

AUTOS: M.G.N. C/M.H.E. Y V.P.M. S/VIOLENCIA RECÍPROCA  
EXPTE.: CS-00174-JP-2026

Cipolletti, 05 de marzo de 2026. vh

Manténgase las medidas cautelares dispuestas por el Juez de Paz por el plazo de 90 días, consistente en prohibir al Sr. H.E.M. y a la Sra. P.M.V. ingresar a la vivienda que actualmente ocupa la Sra. G.N.M. y en FORMA RECÍPROCA de esta última respecto a los primeros nombrados, debiendo las partes respetar el uso y acceso a los espacios comunes y los ingresos a las respectivas viviendas, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE a las partes en forma personal.-

INTÍMESE a los Sres. H.E.M., P.M.V. y G.N.M. a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICIÓN de los Sres. H.E.M. y P.M.V. de ingresar a la vivienda que actualmente ocupa la Sra. G.N.M. y en FORMA RECÍPROCA de esta última respecto a los primeros nombrados, debiendo las partes respetar el uso y acceso a los espacios comunes y los ingresos a las respectivas viviendas, debiendo a su vez abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Hágase saber a los Sres. H.E.M., P.M.V. y G.N.M. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrán solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de comunicar la PROHIBICIÓN de los Sres. H.E.M. y P.M.V. de ingresar a la vivienda que actualmente ocupa la Sra. G.N.M. y en FORMA RECÍPROCA de esta última respecto a los primeros nombrados, debiendo las partes respetar el uso y acceso a los espacios

comunes y los ingresos a las respectivas viviendas, haciéndoles saber que en caso de que se constate que alguna de las partes se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

Hágase saber a las partes que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cinco Saltos a fin de realizar el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040. A tal fin deberán obtener turno personalmente en dicho Servicio: Hospital Cinco Saltos LUNES desde las 07.00 hs. y/o en cualquier Centro de Salud Barrial: Del Adolescente (miércoles por la mañana), Villa Margarita (lunes por la mañana), Villa Catalina (martes por la mañana), Cte. Cordero (miércoles por la mañana), Barrio Perón (jueves por la mañana), B° Armonía (jueves por la mañana), centro de Salud de Cte. Cordero, Barda del Medio y Paraje El Arroyon: Durante la mañana.-

Hágase saber a las partes que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Hospital de Cinco Saltos o el Centro de Salud correspondiente indique y su resultado beneficioso, podrán solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, a la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. NOTIFÍQUESE.-

**DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-**

**En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-**

Dr. Jorge A. Benatti

Juez